



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la solicitud para proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria por ofrecimiento presentada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO** en favor de la niña G.M.O, representada por su progenitora, señora **ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ**, se observa que la demanda no reúne el lleno de los requisitos, por lo tanto, se inadmitirá.

Teniendo en cuenta que, el numeral 2° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 establece que:

ARTICULO 40. *Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

(...)

2. *Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.*

Véase que, con la demanda no se demostró haber llevado a cabo audiencia de conciliación previo al presente trámite judicial, así como tampoco se encontró que se hubiesen presentado medidas cautelares para justificar la ausencia de dicho requisito.

Así las cosas, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá con su inadmisión.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria por ofrecimiento, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO** en favor de la niña G.M.O y en contra de la señora **ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSÉ ALBERTO RINCÓN PELÁEZ** para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495cf65d112138154505d80099697c7fbd0c4d30d02754780886264d5c971e6f

Documento generado en 08/06/2021 06:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**